

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas**

REFERENCIA:  
UA HND 2/2020

25 de septiembre de 2020

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y de Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 36/6, 35/15, 42/20, 41/18, 41/17 y 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido **en relación con la muerte violenta y la desaparición de varias personas defensoras de los derechos humanos en Honduras, así como amenazas y acoso en su contra**, en lo que parece una situación de alto riesgo para las personas defensoras de los derechos humanos.

También quisieramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia los últimos **acontecimientos ocurridos en el marco del juicio por el asesinato de la defensora de los derechos humanos, la Sra. Berta Cáceres, que mostrarían supuestas irregularidades e inconsistencias en el proceso**. Quisieramos asimismo agradecer al gobierno la carta enviada mediante NV 344-20 el 26 de agosto de 2020, que incluye informes de la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH) así como de la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales (CICSI) y de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Dicha nota ha sido tomada en consideración para la elaboración de esta comunicación. En particular, apreciamos la información detallada sobre las diligencias de investigación realizadas por el homicidio de Edwin Hernández, así como el arresto de una persona posiblemente vinculada a la desaparición de los cuatro defensores de los derechos humanos de la comunidad Triunfo de la Cruz, Atlántida, que se abordan más abajo en esta comunicación. También agradecemos el reconocimiento por su Excelencia el Presidente del Gobierno a personas defensoras de la comunidad Triunfo de la Cruz e instamos al Gobierno de su Excelencia a continuar

reconociendo la labor de los defensores públicamente, ya sea por redes sociales o por cualquier otro medio.

La Sra. **Scarleth Campbell** era una defensora de derechos humanos trans y miembro del Colectivo “Las Muñecas” de la **Asociación ARCOIRIS** cuyo trabajo incluía la denuncia pública de los abusos de militares y policías, sobre todo hacia la comunidad trans en el país.

La Asociación ARCOIRIS es una organización que defiende los derechos de las personas LGBTI en Honduras. Debido a las numerosas amenazas y actos de violencia que sus integrantes experimentan, cuenta con medidas de protección del Mecanismo Nacional de Protección de Honduras. La muerte violenta de miembros de la Asociación ARCOIRIS ha sido objeto de tres comunicaciones previas: HND 4/2019 enviada el 7 de octubre de 2019, HND 5/2017 enviada el 10 de julio de 2017, HND 3/2015 enviada el 10 de noviembre de 2015. Agradecemos las respuestas a las comunicaciones HND 4/2019 y HND 3/2015, en las que se detalla las diligencias de investigación realizadas por el asesinato Bessy Ferrera e intento de asesinato de Vicky Carbajal así como la protección otorgada a la testigo del crimen. También agradecemos los esfuerzos de su Gobierno en esclarecer las muertes violentas y ataques hacia otras personas defensoras LGTBI en Honduras.

La Organización Fraternal Negra de Honduras (**OFRANEH**) es una organización que defiende los derechos sociales, económicos, culturales y territoriales de la comunidad indígena garífuna en ciertas regiones de Honduras. Tiene el objetivo de promocionar el patrimonio del pueblo indígena garífuna y fortalecer su identidad ancestral.

El Sr. **Alberth Sneider Centeno** es un defensor de los derechos humanos y presidente del Patronato de la comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz en el departamento de Atlántida. También es miembro de OFRANEH. Junto con el Patronato, realiza funciones de cabildeo exigiendo al Gobierno de Honduras que cumpla las dos sentencias favorables de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de octubre de 2015, que reconocen entre otros, los derechos de la citada comunidad garífuna a la propiedad colectiva y a sus territorios ancestrales. El Sr. Alberth Sneider Centeno era acreedor de medidas de protección por la Dirección General Sistema de Protección (DGSP) por considerarse en situación de riesgo grave con un puntaje de 55%.

Los Sres. **Suami Aparicio Mejía García** y **Milton Joel Martínez Álvarez** son defensores de los derechos humanos y miembros activos de OFRANEH, pertenecientes a la comunidad de Triunfo de la Cruz.

El Sr. **Edwin Fernández** era un defensor de derechos humanos e integrante de OFRANEH en la comunidad garífuna de Río Tinto, Atlántida. Estaba encargado de vigilar el portón de la comunidad, instalado como medida de prevención frente el virus COVID-19.

La Juventud del Movimiento Ambientalista Social del Sur por la Vida (**MASSVIDA**) es una plataforma de 38 organizaciones locales de la zona sur de Honduras que trabaja para defender los derechos humanos y el medio ambiente frente a industrias extractivas y otras prácticas económicas que estarían vulnerando los derechos de las personas que viven en estas comunidades. Los integrantes de MASSVIDA son beneficiarios de medidas cautelares colectivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y medidas colectivas de protección otorgadas por el Mecanismo Nacional de Protección en 2019.

El Sr. **Germán Chirinos Gutiérrez** es un defensor de derechos humanos y coordinador general de MASSVIDA. Es beneficiario de Medida Cautelar No. 54-18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del 8 de marzo de 2018.

El Sr. **Marvin Damián Castro Molina** era un defensor del medio ambiente, presidente de la Red Juvenil de la Asociación de Desarrollo Pespirense-Honduras (**ADEPESHN**) y coordinador de la secretaría de la juventud de MASSVIDA. Tenía 29 años.

La Sra. **Berta Cáceres**, cofundadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), era una prominente defensora de los derechos medioambientales e indígenas en Honduras que lideró las manifestaciones en defensa del medio ambiente, oponiéndose a la construcción de proyectos hidroeléctricos en el occidente de su país por atentar contra el patrimonio natural y cultural del pueblo indígena Lenca. La Sra. Cáceres contaba con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde el 29 de junio de 2009. Como resultado de su trabajo de promoción de los derechos humanos había sido amenazada y enfrentaba persecución. Fue asesinada el 2 de marzo de 2016. El COPINH es una organización indígena Lenca que promueve la conservación del medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas. La Sra. Cáceres ha sido objeto de comunicaciones previas de fecha 17 de mayo de 2017 (HND 4/2017) 8 de marzo de 2016 (HND 2/2016), el 18 de marzo de 2016 (HND 3/2016), el 27 de mayo de 2016 (HND 4/2016), y el 3 de noviembre de 2016 (HND 9/2016) Agradecemos al Gobierno de su Excelencia por su respuesta detallada a las comunicaciones HND 2/2016 y HND 3/2016. No obstante, lamentamos no haber recibido respuesta a las comunicaciones HND 4/2017 HND 4/2016 y HND 9/2016

Según la información recibida:

*Sra. Scarleth Campbell*

El 15 de abril de 2020, la Sra. Scarleth Campbell y otras dos compañeras habrían sido agredidas por una patrulla militar, en el contexto del toque de queda implementado como medida para controlar y evitar la propagación del virus COVID-19. Los militares les habrían amenazado con hacerlas desaparecer si denunciasen el incidente.

En mayo de 2020, la Sra. Campbell habría sido atacada por un grupo de personas armadas con bates de béisbol.

Durante la noche del 10 de julio de 2020, dos hombres habrían bajado de un vehículo sin placas y habrían disparado contra la Sra. Scarleth Campbell con armas de fuego mientras caminaba en el barrio de La Pazuela, en la ciudad de Tegucigalpa. La Sra. Campbell fue trasladada al hospital donde murió unas horas después.

*Sr. Edwin Fernández*

Desde la llegada de la pandemia COVID-19 a Honduras, OFRANEH desarrolla un trabajo de prevención y contención del virus en las 47 comunidades garífunas del país. Entre otras medidas, la organización habría establecido cordones en las entradas y salidas de las comunidades para proteger a los miembros vulnerables y rastrear los brotes pequeños.

El 20 de mayo de 2020, tres personas no identificadas entraron en la casa del Sr. Edwin Fernández pidiendo la llave del portón de seguridad de la comunidad Río Tinto, departamento de Atlántida. Cuando se negó a entregarla, le mataron frente a sus hijos. Según la información recibida, los individuos estarían vinculados al crimen organizado en la región.

*Sres. Alberth Sneider Centeno, Suamy Aparicio Mejía García y Milton Joel Martínez Álvarez*

El 28 de abril de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a la comunidad de Triunfo de la Cruz frente a amenazas que experimentaba en relación con la propiedad de su tierra ancestral.

El 8 de octubre de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el Gobierno de Honduras había violado el derecho de la comunidad garífuna a la propiedad colectiva. Desde 2015, a través del Patronato, los miembros de la comunidad han exigido al Gobierno que cumpla con la decisión de la Corte, que aborda y clarifica también los derechos de la comunidad frente a terceros y en relación con los proyectos empresariales turísticos y de explotación minera en el territorio de la comunidad.

Desde el principio del toque de queda en 2020, se habría denunciado un aumento de incidentes de violencia e intimidación hacia la comunidad garífuna e integrantes de OFRANEH.

El 18 de julio de 2020, alrededor de las 6:00 a.m. un grupo de personas armadas, encapuchadas y vistiendo uniformes presuntamente con siglas de la Dirección Policial de Investigación (DPI), entraron a la fuerza en la residencia

del Sr. Alberth Sneider Centeno y luego le habrían sacado y forzado a entrar en un vehículo.

El mismo grupo de personas armadas habrían entrado después a las residencias de los Sres. Suami Aparicio Mejía García y Milton Joel Martínez Álvarez y otras dos personas y les habrían conducido al interior de dos vehículos, en uno de los cuales se encontraba ya el Sr. Sneider Centeno. Posteriormente les habrían llevado a un lugar desconocido. Hasta la fecha de esta carta, el paradero de estas cinco personas sigue siendo desconocido.

*Sr. German Chirinos Gutiérrez*

El 11 de marzo de 2020, los policías encargados de la protección del Sr. German Chirinos suspendieron el servicio de acompañamientos puntuales por el contexto de la pandemia de COVID-19.

El 20 de junio de 2020, cuando el Sr. Germán Chirinos salió de su condominio, un grupo de agentes de la Fuerza Nacional Antiextorsión (FNA) ingresaron al edificio, pidiendo que el Sr Chirinos los dirigiera a su apartamento. Sin presentar una orden judicial, habrían allanado la casa del Sr. Chirinos y confiscado su teléfono, solicitando la clave de acceso. Le habrían instado que llamara a sus abogados.

Los agentes le habrían interrogado sobre sus actividades con MASSVIDA, y le habrían amenazado, advirtiéndole que no denunciase el allanamiento si quería continuar viviendo con normalidad. Sin embargo, durante la tarde del mismo día, un integrante de MASSVIDA dio alerta del allanamiento por la radio. Esa noche, un oficial de la Policía Nacional asignado por el Mecanismo de Protección como el enlace policial en El Triunfo habría llamado al colega del Sr. Chirinos y le habría amenazado advirtiéndole que debería tener cuidado con lo que dice.

El 21 de junio de 2020, dos hombres que se identificaron como policías entraron a la casa del colega del Sr. Chirinos a sacar fotos. Habrían explicado que era una “visita de rutina” aunque el enlace policial del Mecanismo no los conocía.

En la mañana del 21 de junio de 2020, un grupo de colegas del Sr. Chirinos llegaron a la oficina de MASSVIDA y encontraron la puerta abierta. Según la información recibida, las cámaras de la oficina habrían dejado de funcionar la noche anterior entre las 7:00 p.m. y las 10:00 p.m. El Mecanismo de Protección se ha comprometido a enviar un técnico para revisar el incidente, pero hasta la fecha de esta carta, no se habría llevado a cabo tal seguimiento.

Entre el 20 y 21 de junio de 2020, el Mecanismo Nacional de Protección envió oficiales de la policía para la protección del Sr. Chirinos. Después de 24 horas, dejaron la vigilancia a tiempo completo, y dejaron sus números de

contacto en caso de emergencia. El 23 de junio, el Mecanismo Nacional de Protección habría negado la solicitud de convocar el Comité Técnico para evaluar la solicitud de otorgar nuevas medidas de protección al Sr. Chirinos.

El 30 de julio de 2020, el Comité Técnico llevó a cabo una sesión ordinaria para presentar la re-evaluación de riesgo del Sr. Chirinos, en donde se concluyó que tenía un riesgo grave con un puntaje del 51%. Se acordaron varias medidas de protección de acuerdo a esta última evaluación.

*Sr. Marvin Damián Castro Molina*

El 6 de julio de 2020, el Sr. Marvin Damián Castro Molina y otros integrantes de MASSVIDA se habrían reunido con agentes del Sistema Nacional de Protección (SNP), mediante teleconferencia, para una sesión de análisis de riesgo. Durante la reunión, el Sr. Molina Castro habría indicado que recibía llamadas telefónicas de numerosos números desconocidos, y que cuando contestaba, la persona que llamaba quedaba en silencio.

El 12 de julio de 2020, el Sr. Marvin Damián Castro Molina salió de su casa por la mañana y desapareció.

La mañana del día 13 de julio de 2020, oficiales de la Policía Nacional encontraron el cuerpo del Sr. Castro Molina a orillas del río Sacamil en la comunidad Agua Tibia del municipio Pespire. Su cuerpo llevaría evidencia de múltiples golpes en el cuerpo y la cabeza.

Después de su muerte, el Mecanismo Nacional de Protección habría pedido que MASSVIDA demuestre que el Sr. Castro Molina era defensor de los derechos humanos y beneficiario de una medida cautelar colectiva. Según la información recibida, el Mecanismo de Protección no habría propuesto una revisión extraordinaria del análisis de riesgo, ni realizado análisis de riesgo individuales de los integrantes de MASSVIDA, como habría solicitado la organización.

*Con respecto a las irregularidades en las investigaciones y procesos penales vinculados con el asesinato de Berta Cáceres*

El 2 de marzo de 2018, dos años después del asesinato de la defensora de los derechos medioambientales e indígenas, Berta Cáceres, fue detenido el Sr. David Castillo, ahora exgerente de la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) acusado de ser el autor intelectual del asesinato de la Sra. Cáceres. Desde su audiencia inicial el 9 de marzo de 2018, permanece en prisión preventiva en el Centro Penitenciario Nacional de Támara a la espera de juicio.

El 14 de agosto de 2018, durante la etapa de investigación, el Ministerio Público habría negado a los demandantes el acceso a las pruebas,

incumpliendo órdenes del Tribunal. Esto habría cancelado al menos cuatro audiencias de presentación de la prueba y en consecuencia dilatado el proceso. Finalmente, el 14 de agosto de 2018, el Ministerio Público convocó a los representantes de las víctimas para la entrega de información sobre la prueba; sin embargo, la mayoría de los objetos decomisados no habría sido aún objeto de pericia.

El el 17 de septiembre del 2018, el Tribunal habría rechazado dos solicitudes para que el juicio se transmitiera por internet. Un recurso de amparo interpuesto por los representantes de la Sra. Cáceres en contra de esta decisión habría sido declarado inadmisibile. Tampoco se habría reconocido a la organización COPINH como víctima en el proceso, a pesar de ser parte activa de la oposición a la construcción del proyecto hidroeléctrico.

Ese mismo día, y por los motivos señalados anteriormente, los representantes de la Sra. Cáceres habrían recusado a la Sala Primera del Tribunal de Sentencia. La representación de la familia Cáceres habría decidido ausentarse hasta contar con la decisión final del recurso; sin embargo, la ausencia habría sido interpretada por el tribunal como abandono del proceso, procediendo a nombrar al Ministerio Público como representante de las víctimas. Esta decisión se habría apelado hasta en tres ocasiones sin lograr ningún cambio.

El 29 de noviembre de 2018, se declaró culpables de asesinato a siete de los ocho acusados por autoría material del asesinato de la Sra. Berta Cáceres.

El 21 de agosto de 2020, durante una audiencia intermedia via zoom, la defensa del Sr. Castillo habría solicitado al juez que la audiencia fuera privada, por lo que se habría impedido la participación de las víctimas y observadores internacionales.

El 7 de septiembre debía llevarse a cabo la primera audiencia del juicio oral y público en la Sala I del Tribunal de Sentencia, en la que se examinarían las diligencias y la y se revisarían las medidas cautelares del Sr. Castillo. Sin embargo, sin hacer pública la causa, la defensa habría recusado al juez y se habría suspendido la audiencia. A esta fecha, el Sr. Castillo sigue en prisión preventiva con una extensión de hasta 6 meses.

A pesar de que la ley procesal penal dispondría que la incomparencia de la parte demandada no impedirá que se celebre la audiencia, el 22 de septiembre se habría suspendido nuevamente la vista de revisión de medidas cautelares del Sr. Castillo por ausencia de sus representantes legales.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos alegados, expresamos nuestra profunda preocupación ante las amenazas, los ataques, las desapariciones y las muertes violentas de personas defensoras de los derechos humanos en Honduras. En particular, nos preocupa que el contexto de COVID-19 parece haber puesto a las personas defensoras en una situación de mayor riesgo, con mayor exposición a

intimidación de parte de las autoridades durante el toque de queda y sin el resguardo policial y de protección, disponible a través del Mecanismo Nacional de Protección para los defensores y defensoras en situaciones de vulnerabilidad y riesgo. El papel de las personas defensoras durante la pandemia COVID-19 es aún más importante para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, por tanto, debe continuarse en estas nuevas circunstancias, con modificaciones adecuadas.

También nos preocupa enormemente la falta de avances significativos en las investigaciones y actuaciones judiciales necesarias para esclarecer la autoría material e intelectual de las muertes violentas de la Sra. Scarleth Campbell, del Sr. Edwin Fernández y del Sr. Marvin Damián Castro Molina. Los Sres. Alberth Sneider Centeno, Suami Aparicio Mejía García y Milton Joel Martínez Álvarez siguen desaparecidos, situación en la que se encuentran a mayor riesgo de maltratos, tortura, y muerte. Nos preocupa además que, en vista de estos hechos, no se hayan reevaluado la protección de los miembros sobrevivientes de las organizaciones OFRANEH y MASSVIDA y de la comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz, a pesar de las serias violaciones a los derechos humanos que sufrieron algunos de sus integrantes en su ejercicio legítimo de promoción y protección de los derechos humanos. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que la impunidad ante ataques y violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras tiene un efecto disuasorio e inhibitorio en aquellas personas que ejercen o ejercerían labores de defensa de los derechos humanos, al igual que contribuye a la perpetuación de los actos violentos contra éstos, reduciendo por ende el espacio cívico.

Asimismo nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos, en particular a los artículos 2, 6, 7, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal, y que establecen que esos derechos deben ser protegidos por ley sin discriminación, que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, y que toda persona tendrá derecho a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de asociación respectivamente.

También quisiéramos hacer énfasis en el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por Honduras en 1983, que establece el derecho de la mujer a participar sin discriminación en la vida política y pública del país, lo que incluye la participación en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales.

Recordamos que el Comité de Derechos Humanos ha subrayado la obligación legal de los Estados Partes de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el PIDCP, sin distinción por razón de orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 31). Asimismo, ha establecido que los Estados deben adoptar medidas especiales de protección para las personas en situación de vulnerabilidad cuyas vidas se han visto especialmente amenazadas por patrones de violencia preexistentes, (CCPR/C/GC/36, párrafo 23) incluida la violencia contra



las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 9).

El derecho a la vida no puede ser disfrutado plenamente por individuos cuyas vidas han sido amenazadas. En el caso de amenazas de muerte esto implica que los Estados tienen la obligación de investigar de forma exhaustiva y tomar medidas razonables para proteger a la persona o grupos que han sido amenazados. Igualmente, los Estados tienen la obligación de proteger y hacer efectivo el derecho a la vida, incluso mediante el ejercicio de la debida diligencia para evitar privaciones arbitrarias de la vida por parte de personas o entidades privadas, en particular cuando existe un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros. El Estado es responsable de esas muertes cuando las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo inmediato y no tomaron medidas adecuadas que podrían haberlas evitado.

Nos permitimos hacer referencia a las obligaciones contenidas en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Honduras en 1 de abril de 2008. De igual modo quisiéramos referirnos a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda.

Asimismo, recordamos que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias destacó la creciente vulnerabilidad de comunidades indígenas, rurales y de minorías étnicas a las desapariciones forzadas debido a la falta de una legislación adecuada por el Estado para proteger la vivienda o para otorgar el reconocimiento de establecimientos legales en ciertos territorios a grupos indígenas, rurales y de minorías étnicas, al acaparamiento de tierras y a los desalojos forzosos de esas comunidades (A/HRC/30/38/Add.5 párrafo 13). Además, el Grupo de Trabajo subrayó que la desaparición de líderes de comunidades indígenas puede impedir que sus comunidades ejerzan su derecho a participar en la vida cultural. La desaparición de líderes comunitarios, así como de otras figuras de la comunidad, puede ser particularmente dañina debido a su conocimiento sobre el patrimonio cultural y su papel como responsables de transmitir tradiciones y prácticas a la comunidad (A/HRC/30/38/Add.5 párrafo 41).

También quisieramos referirnos a las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, en particular a los artículos 1, 2, 6 y 12, párrafos 2 y 3.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 con el voto afirmativo de su Gobierno, y en particular sobre el artículo 7(1) y el artículo 40 establece el derecho de los pueblos indígenas al “derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias...así como a reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos”.

Igualmente, quisiéramos referirnos al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, del que Su Estado es parte, y en particular al artículo 12.

Recordamos de nuevo al Gobierno de su Excelencia sobre el informe final del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de su visita a Honduras en el 2018. El Relator expresó su preocupación por el alto número de asesinatos violentos y ataques contra personas LGBTI y la casi total impunidad que prevalecen en el Estado. El Relator Especial también expresó su preocupación por los testimonios de los defensores de los derechos humanos de personas LGBTI denunciando la falta de medidas por parte del gobierno para reducir el uso del discurso de odio en los medios de comunicación hacia ellos y la comunidad LGBTI. Por consiguiente, el Relator Especial recomendó al Gobierno desarrollar protocolos de investigación contra los ataques hacia defensores LGBTI (A/HRC/40/60/Add.2).

En su informe sobre su visita a Honduras en 2018, el Grupo de Trabajo sobre discriminación contra las mujeres y las niñas también expresó su preocupación en cuanto a la situación de mujeres defensoras y la falta de enfoque de género en las respuestas de Estado. La estigmatización de las defensoras de los derechos humanos por los funcionarios y también por sus propias organizaciones, familias y comunidades y por los medios de comunicación no solo las desempodera, sino que también las expone a mayores riesgos. Se enfrentan a campañas de desprestigio para desacreditar su trabajo y a menudo se las acusa de oponerse al desarrollo de Honduras, de ser madres y esposas “antinaturales” o incluso de ser delincuentes (A/HRC/41/33/Add.1).

Por último, el Relator Especial sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos expresó su preocupación por las serias irregularidades en el marco del proceso por el asesinato de Berta Cáceres durante su visita a Honduras en 2018. En particular, el relator mostró su preocupación sobre la denegación de acceso a las pruebas y campañas de deslegitimación contra los abogados del caso y miembros del Consejo Cívico por la compañía DESA. Cuatro años después de su asesinato, nos preocupa que el proceso legal podría seguir marcado por irregularidades y falta de transparencia.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org), y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar información y las observaciones oportunas sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las posibles investigaciones y avances que se hayan llevado a cabo en relación con las muertes violentas del Sr. Marvin Damián Castro Molina y de la Sra. Scarleth Campbell. Así como cualquier otra información relacionada al asesinato del Sr. Edwin Fernández.
3. Por favor, sírvase proporcionar cualquier información relacionada al proceso judicial por el asesinato de la defensora Berta Cáceres, así como los motivos por los que el tribunal no habría aceptado la participación de familiares y observadores internacionales.
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el paradero de los Sres. Alberth Sneider Centeno, Suami Aparicio Mejía García y Milton Joel Martínez Álvarez. Si sus destinos y paraderos siguen siendo desconocidos, por favor proporcione información detallada sobre las investigaciones en curso y nuevos acontecimientos acaecidos desde el día 5 de agosto, incluidos los resultados de las pruebas periciales realizadas por los Laboratorios de Policía Científica y Criminalística de la DPI sobre los objetos de los defensores.
5. Por favor, sírvase indicar sobre cualquier intento de comunicación con el Sr. Alberth Sneider Centeno posterior al día 20 de marzo de 2020 con el objetivo de implementar su esquema de protección después de la evaluación de riesgo realizada por la DGSP, en la que se le consideró bajo riesgo grave.
6. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los avances en la implementación de las dos sentencias favorables de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras (sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C núm. 304) y comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, (sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C núm. 305).

7. Por favor indíquese las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de derechos humanos y miembros de asociaciones sociales, así como quienes trabajan por la promoción y defensa de los derechos de las comunidades garífunas y la comunidad LGBTI, puedan llevar a cabo su labor en Honduras sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
8. Por favor, especifique si el Mecanismo Nacional de Protección para personas defensoras de derechos humanos tiene la potestad de iniciar de oficio un análisis de riesgo a personas defensoras en caso de riesgo pre-existente, como sería el caso de la Sra. Scarleth Campbell.
9. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para mejorar la capacidad de respuesta y la eficacia de los mecanismos nacionales de protección que disponen los defensores de los derechos humanos, así como las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de los derechos humanos no sufran represalias después de haber presentado denuncias a las autoridades competentes.
10. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para evitar que las políticas temporales diseñadas para prevenir la propagación del virus COVID-19 impidan o dificulten el cumplimiento de las medidas de protección dictaminadas por el Mecanismo Nacional de Protección para las personas defensoras de derechos humanos

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Luciano Hazan

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Victor Madrigal-Borloz

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Elizabeth Broderick

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas